

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, noviembre 24 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Crucelia Gutiérrez Delgado y Otros
Causante: Ángel Antonio Delgado R
Radicación: 2022 0728

Auto Interlocutorio No. 1.722
Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad
Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de sucesión intestada, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y los especiales a que alude el Código General del Proceso, como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se allega el canal digital donde deben ser notificadas las partes demandantes como lo establece el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- No se allega el avalúo del bien de propiedad de la causante. Artículo 444 numeral 5º ibidem. Nótese que el recibo de impuesto aportado es completamente ilegible., en consecuencia, el Juzgado, obrando conforme lo establece el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso; resuelve

Resuelve:

1.- Inadmitir la presente demanda de sucesión intestada para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte interesada al abogado Marco Aurelio Orozco Ampudia, identificado con la c.c. No. 16.447.253 y T.P. No. 26294 del Csj, lo anterior conforme el memorial poder a él conferido

Notifíquese
El Juez

Jairo Alberto Giraldo Urrea

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez

Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873977c6c02782c59870543fd38ad18522b006c5ba43c52e454351611f74c7b1**

Documento generado en 24/11/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>